



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN
FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

PLAN DE ARBITRIOS
ALUBARÉN, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN
AÑO 2024



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ALUBARÉN DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Alubaren, está comprometida con la población del Municipio en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

CONSIDERANDO: Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el PLAN DE ARBITRIOS para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material del mismo.

CONSIDERANDO: Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2024, ya que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

ACUERDA

PRIMERO: Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria el 30 de noviembre del año 2023, **Acta N° 55** en la forma que a continuación se describe y detalla.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Arbitrio es una recopilación, consensuada de las actividades, QUE EL Municipio de Alubarén, necesita para un mejor desarrollo económico, social del mismo y por ende para mejorar el nivel de vida de cada uno de los habitantes, la Ley de Municipalidades en su reglamento manifiesta que el PLAN DE ARBITRIOS es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

El sistema tributario que norma esta ley local, anualmente establece gravámenes, impuestos, tasa y contribuciones y procedimientos. Significando que los ciudadanos tienen obligaciones que cumplir como vecino del Municipio.

Como instrumento normativo surge amparándose en los preceptos de la nueva ley de Municipalidades y su reglamento.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, y contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo N° 2.- Los recursos financieros de la municipalidad de Alubaren, Departamento de Francisco Morazán están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

- Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.
- Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) Y de carácter general (Impuestos).

Artículo N° 3.- El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo N° 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de Alubaren a el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas aún en este Plan de Arbitrios estos se regularán mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasarán a ser parte del presente Plan de Arbitrios

ARTÍCULO N° 5: La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

TÍTULO II

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

BIENES INMUEBLES

11.7.2.00.00.00

ARTÍCULO N° 6: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de Alubaren, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Naturaleza

ARTÍCULO N° 7: El Impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro Municipal en caso de zonas no catastradas podrá aceptar la Municipalidad los valores de las propiedades en declaraciones juradas o representantes legales sin perjuicio de la valoración a POSTERIORI que efectúa el Jefe de Catastro.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo de cada año.

ARTÍCULO N° 8: El Impuesto se calculará en el mes de agosto de cada año aplicándose en caso de mora, un recargo del (2%) dos por ciento anual calculado sobre el saldo del impuesto a pagar.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (Art. 109 Ley de Municipalidades). Para esta administración municipal la tasa activa es del 17% anual.

ARTÍCULO N° 9: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1- en cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.

2- En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes

3- En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N° 10: Para efectos del pago sobre Bienes Inmuebles, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles en la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Artículo N° 11: Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley de evaluación podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.

- Precio de venta a valor del mercado actual.

Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.

- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.

- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

Artículo N° 12: La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

a) cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.

b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.

c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo N° 13: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

a) cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo N° 14.- Las Municipalidades podrán titular equitativa a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocalización forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes serán titulados en **Dominio Pleno** por el Instituto Nacional Agrario (INA) en un plazo máximo de 180 días (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez de su perímetro haya sido delimitado.

En caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no menor del **(10%)** diez por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que haya sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas de escasos recursos, el valor inmueble será el precio no superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor: ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se trate de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra-Venta, donación o herencia.

En los demás casos la municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de pago de los beneficiarios y con



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo, cuando los proyectos privados serán de interés social, las Municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de viviendas de interés social, ni a quienes ya tuvieron viviendas, para efectos, la **Secretaria Municipal** llevará el control de los **Títulos Otorgados**, son pena de incurrir en responsabilidad.

Para el otorgamiento del **Dominio Pleno o Útil** en su caso a (**Escuelas Públicas, Jardines de Niños, Centros básicos, Institutos, Iglesias, Cesamos, u otras instituciones calificadas por la Corporación Municipal**) será a través del Procedimiento acordado por la Corporación Municipal, en el acta 59 del 30 de enero del año 2004.

Artículo N° 15.- El valor catastral individual podrá ser ajustado en cualquier tiempo por el Departamento de catastro de acuerdo a los criterios establecidos en la ley y las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO N°16: Las municipalidades velaran porque de sus inmuebles se reserven suficientes áreas para dotación social, para interconexiones de calles, oxigenación, recreo y deportes.

Artículo N° 17.- los bienes inmuebles de uso público como, los parques, calles avenidas, puentes riveras, litorales, , lagunas, ríos, , caminos reales, callejones, quebradas y obras de dotación Social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrá enajenarse, gravarse, embargarse, o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños, o vecinos adyacentes a zonas o a una heredad deberán permitir el acceso a los ríos, quebradas, nacederos de agua superficiales y subterráneas, para su uso dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público.

Si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de colectividad, la Corporación Municipal podrá



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesiones de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia. Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución.

En lo previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil.

ARTÍCULO N° 18: Aproximadamente con 7,500.00 habitantes, el área territorial del Municipio de Alubarén es de 46.26 km², que comprende las áreas Urbana y Rural establecidas en este Plan de Arbitrios.

TABLA DE VALORES URBANOS

ALUBAREN CENTRO

Cta. SAFT	Cta. Sami	CASERIO	Valor Mz Tierra	Total a Pagar
1-11-110-01	11.7.2.01. 0	Barrio el centro	1,000,000.00	2,500.00
		Barrio Pedro Reyes	500,000.00	1,250.00
		Barrio El barrial	500,000.00	1,250.00
		Barrio El calvario	1,000,000.00	2,500.00
		Barrio El berrinche	500,000.00	1,250.00
		Barrio Las colinas	500,000.00	1,250.00
		Barrio La reina	250,000.00	625.00
		Barrio La ronda	1,000,000.00	2,500.00
		Barrio Lempa	1,000,000.00	2,500.00
		Barrio Nuevo	1,000,000.00	2,500.00
		Barrio Morazán	500,000.00	1,250.00
		Barrio Tatare	1,000,000.00	2,500.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

TIPOS DE PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LEY FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDOS

Cta. SAFT	Cta. Sami	Descripción
1-12-121-01	11.7.2.96 1	Recargos Generados por atraso en el pago del impuestos sobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-126-01	11.7.2.97 1	Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos
1-12-122-01	11.7.2.98 1	Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos

TABLA DE VALORES RURALES

ALDEA RIO ARRIBA

Cta. SAFT	Cta. Sami	CASERIO	Valor Mz Tierra	Total a Pagar
1-11-110-01	11.7.2.01. 0	Santa Rita	30,000.00	45.00
		El Carreto	20,000.00	30.00
		San Antonio	30,000.00	45.00
		El Divisadero	20,000.00	30.00
		El Jicaral	20,000.00	30.00
		El Jobo	20,000.00	30.00
		El Tizate	20,000.00	30.00
		Las Placitas	20,000.00	30.00
		Portillo de la cueva	20,000.00	30.00
		Las Lomas	20,000.00	30.00

ALDEA LOS TABLONES

Cta. SAFT	Cta. Sami	CASERIO	Valor Mz Tierra	Total a Pagar
		La montañita	20,000.00	30.00
		Zapote centro	50,000.00	30.00
		El copante	20,000.00	30.00
		El Capulín	20,000.00	30.00
		El coyolar	20,000.00	30.00
		Los Amates	20,000.00	30.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

1-11-110-01	11.7.2.01. 0	El Picacho	20,000.00	30.00
		Casampulga	20,000.00	30.00
		Corral de Piedra	30,000.00	45.00

ALDEA LA CONCEPCION

Cta. SAFT	Cta. Sami	CASERIO	Valor Mz Tierra	Total a Pagar
1-11-110-01	11.7.2.01. 0	El jícaro	40,000.00	60.00
		El común	50,000.00	75.00
		Tecuan-tepe	20,000.00	30.00
		Toncontin	20,000.00	30.00
		El Hatillo	50,000.00	75.00
		Alto las mesas	20,000.00	30.00
		Honduras Bravas	20,000.00	30.00
		Bajo las mesas	20,000.00	30.00
		Los Godoy	30,000.00	45.00
		Portillo del camarón	20,000.00	30.00
		Centro del valle	30,000.00	45.00

TÍTULO III

CAPÍTULO I

IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

11 7 03 00 00 00

Artículo N° 19 El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Que tengan o no domicilio o residencia en el mismo.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo N° 20: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual se presenta a continuación.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001.	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

En el caso de personas que No Trabajan como ser: Amas de casa y otros, se cobrará en base a un ingreso anual Mínimo de (Lps. 8,000.00) calculados sobre la tabla basada en el artículo 94 de la ley de Municipalidades.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del sistema financiero Nacional utilizan en sus operaciones nacionales que será el 17% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

Artículo N° 21: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; al juicio de la municipalidad podrá deducirse en la fuente del primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la municipalidad dentro de un plazo de 15 días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo N° 22: Se exceptúan del pago de este impuesto:

a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y,

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo N° 23: Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considera solvente en el pago del Impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el (artículo 104 de este reglamento general de la Ley de municipalidades).

Artículo N° 24: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este impuesto y que procedan de fuentes diferentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

a) pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal. De todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo N° 25: Los patronos sea persona Natural o Jurídica particulares o Estatales que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año una nómina de todos sus empleados con indicación de sueldos y salarios.

Artículo N° 26: La falta de presentación de la nómina de empleados que la Municipalidad solicite en el plazo señalado se sancionará de Acuerdo a la Ley de municipalidades, además a juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos, jefes de Recursos Humanos, Directores, Gerentes etc., y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haber sido percibido.

CAPITULO III



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N.º 20. El impuesto sobre la industria, comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generando por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Por millar
0,00	500,000.00	0,30%
500,001.00	10,000.000.00	0,40%
10,000.001.00	20,000.000.00	0,30%
20,000.001.00	30,000.000.00	0,20%
30,000.001.00	En adelante	0,15%

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo están obligados a presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

No se computarán para el cálculo de este impuesto del valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de declaración jurada en base a la actividad económica del



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

Descuento por pago Anticipado.

concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

A) Billares.

Cta. SAFT	Cta. SAMI	Descripción	Valor
		Conceptos	Tarifa Lempiras.
	11.7.1.02.30.00	Billares (por cada mesa) un salario mínimo	Lps, 324. 75 por mesa.

B) Productos sujetos a control de precio por el Estado.

Fabricación y ventas Anuales de Tarifa Productos.			
De	0.01	30,000,000.00	L0.01% por millar
De	30,000,000.01	en adelante	L0.01% por millar

El impuesto deberá de ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en artículo 78 de la Ley.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.

Artículo N.º 28. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas, por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente están gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados. La Caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas, y ríos.

Artículo N.º 29. Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa.
Extracción o explotación de recursos	1% del valor catastral
Braza procesable de minerales metálico.	L0.50 por tonelada (factor de valoración aduanera)
Sal común y sal (sin considerar el tiempo que dure la explotación.	1% del valor comercial a partir de 2000 toneladas métricas.

Este impuesto es adicional al Impuesto sobre Industria, comercio y Servicio.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Valor Comercial. Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor

Cta. SAFT	Cta. SAMI	Conceptos	Tarifa
	12.5.99.02.26.01	Viveros, ventas de plantas mensualmente pagaran	Lps,30.00
	12.5.99.02.26.02	Por el arrastre de trozas, se pagará por cada una	Lps,5.00
	12.5.99.02.26.03	Por el aprovechamiento de una carga de leña de forma ilegal	Lps,10.00
	12.5.99.02.26.04	Por el aprovechamiento domestico de una carga de leña	Lps,3.00
	12.5.99.02.26.05	Aprovechamiento domestico de una mata de árbol de color	L150.00 no de color 100.00
	12.5.99.02.26.06	Cuando una mata de árbol este muerta por cada una	Lps,30.00
	12.5.99.02.26.07	Para uso comercial por cada mata de árbol.	Lps,200.00

que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizan las operaciones de extracción o explotación.

CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO

Articulo No. Derogado



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Por este impuesto se cobrar el dato equivalente a un impuesto por derecho municipal con valor siguiente

Cta. SAFT	Cta. SAMI	Conceptos	Tarifa
	12.5.99.02.33.00	Servicio de tasa destazo ganado vacuno mayor	Lps,300.00
	12.5.99.02.33.00	Servicio de tasa destazo ganado vacuno menor	Lps,300.00
		Permiso de destazo porcino	Lps,100.00

Guías de traslados

Cta. SAFT	Cta. SAMI	Conceptos	Tarifa
	12.5.99.02.44.00	Traslado de ganado en transporte o arreo por cabeza	Lps,45.00
	12.5.99.02.44.00	Traslado de ganado para otros Municipios.	50.00
	12.5.99.02.44.00	Guía de transporte de carne de res por libra	2.00
		Guía de transporte de carne de cerdo por libra	1.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Licencias

Cta. SAFT	Cta. SAMI	Conceptos	Tarifa
		Licencia o permiso a destazadores.	Lps,300.00

Libra de carne de Res en el rastro.....	L60.00
Libra de carne de res en el frízer.....	L65.00
Libra de hueso blanco de res en el rastro.....	L40.00
Libra de hueso de costilla de res en el rastro.....	L45.00
Libra de hueso blanco de res en el frízer.....	L45.00
Libra de hueso costilla de res en el frízer.....	L50.00
Libra de carne de cerdo.....	L60.00
Libra de carne de cerdo en el frízer.....	L65.00

El salario mínimo que se aplicara el de menor escala establecido en el decreto Ejecutivo Vigente y que corresponde a la actividad Agrícola en la zona.

Para efecto de este impuesto, se entenderá como:

- Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- Ganado Menor: ganado porcino, caprino y bobino

Artículo N.º 32. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante procedentes de otros lugares o Aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y Sanciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

TITULO III

Los Servicios Eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- Autorizaciones de libros contables.
- Extensión de permisos de operación de Negocios y sus Renovaciones
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Por la extracción por metros de arena para uso comercial **L50.00** por metro la extracción de arena a los que son del Municipio para uso de su casa **L20.00** por metro (previa comprobación)
- Por venta de arena para cualquier uso, el volquetero pagara la cantidad de **L.20.00** por cada metro.
- Permiso de venta de piedra del rio para comercio **L40.00** metro y piedra cantera para comercio **L50.00** por metro.
- Matrícula de Vehículo dos ruedas **L200.00**
- Matrícula de vehículo liviano **L300**
- Matrícula de transporte colectivo y carga pesada **L500**
- Matrícula de Bicicletas pagaran **L50.00** por primera vez y la renovación L30.00.
- Inspección en las construcciones y terrenos..... **L100.00**.
- Inspección en las construcciones de muros donde hay acceso de calle **L100.00**.
- Ocupación, apertura y reparación de carreteras y vías públicas.....**L100.00**.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta....**L50.00**.
- Licencias para explotación de productos naturales.....**L500.00**.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, BOMBEROS Y ALUMBRADO PÚBLICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo N.º 35. Los servicios de limpieza Recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos, se clasifican en:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generan este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos tóxicos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Categoría Comercial: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares.

SUB-CATEGORIA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS (L)	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES (L)	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO (L)	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS (L)
Consumo Bajo	0.01 50,000.00		L30.00	
Consumo medio	50,000.01 300,000.00		L50.00	
Consumo Alto	300,000.01 1,000,000.00			
Consumo Superior	Mayor de 1,000.000.01			
pulpería			L30.00	
Consumo medio o personal			L20.00	

C. Categoría Domestica: Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.

Valor catastral de las Viviendas: Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económica de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría Domestica.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VALOR CATASTRAL	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES L.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO L.	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS L.
Consumo Bajo	0.01 50,000.00	L15.00.		
Consumo Medio	50,000.01 300,000.00			
Consumo Alto	300.000.01 500.000.00			
Consumo Superior	Mayor de 500.000.01			

Artículo N.º 36. Alumbrado público.

El servicio de Alumbrado Público, se cobrará de conformidad con el convenio firmando en le Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Artículo N.º 37. Mantenimiento, Conservación, Restauración y manejo del Ambiente.

a. Categoría Industrial

SUB CATEGORIA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS LPS	TARIFA MENSUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS
Consumo Bajo	0.01 00,000,00	L50.00.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Consumo Medio	500,000.01 1000.000.00		
Consumo Alto	Mayor de 1000.000.01		
Categoría Comercial Categoría Domestica.SUB CATEGORIA DE USUARIO	VALOR CATASTRAL (L)	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES (L)	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO (L)
Consumo Bajo	0.01 50,000.00		L20.00.
Consumo Medio	50,000.01 300,000.00		
Consumo Alto	300,000.01 500.000.00		
Consumo Superior	Mayor de 500.000.01		

CAPITULO IV CEMENTERIOS

Artículo N.º 39. Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, a si come extender permiso de cualquier Cementerio Privado que opere en el Municipio.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

CONCEPTO	TARIFA Lempiras
Lotes para Mursuleos	L500.00
Medio Lote	L250.00
Permiso por Exhumación	L1,000.00
Cementerio privado área Rural	L200.00
Permiso por inhumación	L100.00
Permiso por Verja	L500.00
Limpieza de solares baldíos con área de 15 metros o mas	L100.00
Con área de 15 metros o menos	L50.00
Por área de 20 metros	L70.00
Limpieza del Cementerio General	L100.00

El uso de lotes en el cementerio Público es gratis para la población, sin embargo cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad de una tarifa y medidas siguientes:

Medidas	Valor
De 1 mt. De ancho por 2.40 de largo	L500.00
De 2mt. De ancho por 2.40 de largo	L750.00
De 3 mt de ancho por 2.40 de largo	L1000.00

CAPITULO V

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Alcaldía Municipal de Alubarén Francisco Morazán, ubicada frente a la plaza central
Contactos franciscomorazanalubaren@municipalidadhn.info Cel. 3147-8762/ Cel. 9640



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Artículo N.º 40 El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Valor
Plano general del Municipio zona Urbana, escala 1:5000	L100.00
Plano general zona urbana escala 1: 10,000	
planos sectoriales en varias escalas	
Hojas topográficas en varias escalas	
Hojas calca de fotografías aéreas	
Planos de urbanizaciones	
Constancia para avalúo de propiedades, limites o colindancias	L20.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	L20.00
Constancia de ubicación para trámites de permiso de contribución e inspección de los negocios que solicitan permiso de operación de negocios.	L10.00
Rótulos, vallas, volantes perpendiculares al edificio	L50.00
Colocados cruzando la calle	L50.00
Adheridos horizontales al edificio	L20.00
Pintados con dibujados a la pared	L20.00
Rótulos luminosos según medida por metro cuadrado por cada anuncio, manta o afiche comercial o industrial, propaganda en lugares públicos previo permiso por el Departamento de Justicia Municipal	L100.00 L50.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Rótulos de Auto Buses camiones o demás vehículos destinado al uso comercial pagaran al año	L50.00
--	---------------

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Toda construcción, modificación, adición reparaciones o remodelaciones de cualquier edificio o estructura dentro del Término Municipal será autorizado por el Departamento de Catastro, para la extensión de dicho permiso los que estarán vigente dentro de 6 meses, se cobrara sobre el valor presupuestado de acuerdo a la tasa siguiente.

Construcción de adobe	L50.00
Construcción de material	L200.00

Alquiler del Centro Social con fines de lucro.....	L500.00
Alquiler de un local al Juzgado de Paz mensual.....	L2000.00

CORRALES Y RASTROS PÚBLICO MUNICIPAL

Por cada sacrificio de ganado en el rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa:

Concepto	Uso de Rastro
Ganado Mayor	L50.00
Ganado Menor	L25.00

CAPITULO VII REGISTROS Y MATRÍCULAS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Artículo N.º 43 Por la matrícula de Vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON"

a. Vehículos no Automotores

Pagaran anualmente de acuerdo a la categoría:

Concepto	Tarifa
Bicicletas Permiso Anual	L50.00
Matricula de Fierros y Marcas de herrar	L100.00
Matricula de mototaxi por primera vez	L1,100.00
Venta de número de mototaxi por primera vez	L200.00
Renovación de permiso de operación moto taxi	L600.00

El pago de la Matrícula de Vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo N.º 44 Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas a la agricultura y Ganadería deberán registrarse en la Dirección Municipal de Justicia y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Matricula de marca de herrar ganado	L100.00
Certificación de fierro	L50.00
Forjar fierro de ganado	L30.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Por cada revisión de fierro en los libros de registro de marca de herrar.	L50.00
Cancelación y traspaso de marca de herrar	L100.00
Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro, (reces y cerdos.)	L50.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una Multa, descritas en la sanción de Multa de policía.

Artículo N.º 45 Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Juzgado de Policía, a excepción de las armas Nacionales, y pagaran por una sola ves o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Largo calibre como escopeta y 22 en revolver, 22 largo y otros revolver pequeños.	L200.00
Pistola calibre 38	L300.00
Revolver 3.57	L350.00
Pistola calibre 3.80	L400.00
9 milímetro Comercial.	L500.00

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 46 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:
Autorizaciones Civiles.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

a) Matrimonios: para celebrar un Matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código de Procedimientos Civiles, tales como Constancia de Soltería (si es extranjero debe presentar autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean menores de edad, exámenes de Salud y Sida.

b)

Concepto	Tarifa
Por publicación de dispensa por Edictos	L150.00
Por la celebración de Matrimonios en el palacio Municipal de lunes a viernes	L300.00
A domicilio en el Casco Urbano de lunes a viernes	L400.00
A domicilio en el casco urbano de sábado a domingo	L500.00
A domicilio en el área rural de lunes a viernes	L500.00
A domicilio en el área rural de sábado a domingo	L600.00
Pago de Honorarios Centro Urbano	L400.00
Pago de Honorarios en el área rural	L600.00

De los Matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar. Es entendido que los interesados cubrirán los gastos de transporte de las Autoridades Municipales.

Permisos de Licencias y autorizaciones Mercantiles.

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, puedan funcionar en el término Municipal, es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes.

- a. El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones, en los demás casos servirá la base de declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaria de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocio sea para una Industria o empresa dedicada a los procesamientos de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la Unidad Ambiental de la Municipalidad.
- c. Para la obtención y renovación de permiso de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados y verificados, de acuerdo a la tabla siguiente.

Categoría	Permiso	Renovación	Impuesto mensual	Impuesto Anual
Abarrotería	L700.00	L400.00	L100.00	
Taller Mecánico	L700.00	L400.00	L100.00	
Atari	L200.00	L150.00	L50.00	



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Balconería	L500.00	L300.00	L30.00	
Billar	L250.00	L200.00	L.324.75	
Maquinitas	L300.00	L.200.00	L.50.00	
Casas comerciales	L100.00	L50.00	L50.00	
Centro naturista	L300.00	L200.00	L100.00	
Clínica Medica	L2,000.00	L1,000.00	L300.00	
Comedores	L200.00	L150.00	L100.00	
Comercial de Variedades	L1,000.00	L500.00	00000	
Comercio Ferretero	L1,500.00	L500.00	L100.00	
Compañía de Cable	L3,000.00	L1,500.00	L500.00	
Construcción de muebles Metálicos	L300.00	L150.00	L30.00	
Depósitos, bodegas	L1,500.00	L500.00	L100.00	
Mini bodegas			L100.00	
Expendios	L1000.00	L500.00		
Fábrica de teja y ladrillo	L300.00	L150.00	L100.00	
Fábrica de Bloque	L600.00	L300.00	L50.00	
Moto Taxi	L1,100.00	L600.00	Venta de Numero para	



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

			Moto Taxi 500.00	
Glorietas	L200.00	L150.00	L50.00	
Impuestos personales dueños de Propiedad donde están ubicadas las antenas receptoras de señal de telefonía Celular y fijo			L100.000 Por cada Antena.	
Juego de Futbolito	200 por hora	=====	=====	=====
Laboratorio Clínico	L300.00	L150.00	Declaración	
Lotería de Cartón	L200.00	L150.00	L50.00	
Molino	L200.00	L100.00	L30.00	
Panadería	L200.00	L150.00	L100.00	
Procesamiento de Leche.	L200.00	L150.00	Declaración	
Permiso de operación de Antenas de Señal. (Se aplicará el impuesto que fije conatel a través de Amhom)	L100,000	L100,000.00	
Permiso de construcción de antena de señal.	L100,000.00	



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Permiso para operar Maquinarias de aperturas y Rep. De Carreteras.	L1,000.00
Restaurantes/ comedores	L500.00	L250.00	Declaración	
Sala de Belleza	L150.00	L100.00	L25.00	
Servicios de ingeniería	L500.00	L300.00	Declaración	
Servicio de pintura	L500.00	L300.00	Declaración	L200.00
Taller de Carpintería	L200.00	L100.00	L25.00	
Taller de Soldadura	L500.00	L200.00	100.00	L300.00
Venta de Cigarros	L100.00	L50.00	L25.00	
Venta de Golosinas	L100.00	L50.00	L25.00	
Farmacia	L700.00	L250.00	L150.00	
Mini Farmacia	L400.00	L200.00	L100.00	
Caceta Grande	L200.00	L150.00	L250.00	
Caseta Pequeña	L150.00	L100.00	L125.00	
Venta de ropa usada o Nueva	L300.00	L200.00	L50.00	
Venta de útiles de escritorio	L150.00	L100.00	L25.00	



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Venta de Lubricantes y combustibles	L300.00	L150.00	L100.00	
Venta de tarjetas y Recargas (varios)	L120.00
Moto Sierra con autorización COHDEFOR	L,1,500.00	L500.00 L1,000.00	=====	
Fotocopiadora	L200.00	L150.00	L25.00	
Carnicería	L200.00	L150.00	Declaración	
Viveros	L75.00	L50.00	L15.00	
Casetas venta de golosinas días Domingo	L50.00	L25.00	L20.00	
Alquiler del Centro Social con fines de lucro	===	===	===	L500.00
Alquiler del Centro Social sin fines de lucro	===	===	===	L250.00
Alquiler del local donde funciona el Juzgado de Paz.	L200.00			
Permiso de Operación de paso para Fibra Óptica.				
Talabartería	L2,000.00	L1,000.00		



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Carwash	L2,000.00	L1,000.00		
---------	------------------	------------------	--	--

Las pulperías para obtener su permiso de operación se clasificarán de la siguiente manera.

Categoría	Capital Inicial	Permiso	Renovación	Impuesto Mensual	Impuesto Anual
Pulpería Grande	L6,001.00 en adelante	L350.00	L250.00	L150.00	
Pulpería mediana	L3,001.00 a 6,000.00	L. 200.00	L150.00	L50.00	
Pulpería Pequeña	1 a 3,000.00	L. 150.00	L100.00	L30.00	
Pulpería área Rural	=====	=====	=====	=====	L150.00

Para otorgar un permiso de operación como comerciante Individual será de la siguiente forma.

Categoría	Capital Inicial	Permiso	Renovación	Impuesto Mensual
Comerciante Individual	L10,001.00 en adelante	L300.00	L250.00	Declaración
	L5,001.00 a 10,000.00	L250.00	L200.00	Declaración
	L1 a 5,000.00	L150.00	L100.00	Declaración



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Por la inhumación, los interesados pagaran cementerio general **L100.000** y en el área Rural **L200.00**. Por la Exhumación, pagaran previo permiso de la autoridad competente..... **L500.00**

Certificaciones y Constancias:

Certificaciones de:

Por cada Certificación del año en curso	L50.00
Por cada certificación de años anteriores.....	L100.00
Por certificaciones para partidas de Nacimiento.....	L50.00
Por certificación de Soltería.....	L50.00
Por certificación de matrícula de Armas	L50.00
Por toda certificación de fallo de expediente de tierras que concede el Dominio útil o Dominio Pleno	L100.00
Por certificación de Defunción.....	L10.00
Otras certificaciones.....	L50.00

Permisos para Espectáculos públicos

Autorización de rifas con fines benéficos	L5.00
por cada L. 100.00 de ventas.	
Por Exhibición de Películas, en negocio particular pagaran.....	L60.00
Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada, pagar por día.....	L100.00
Autorización de fiestas con fines de lucro.....	L250.00
Autorizaciones de fiesta sin fines de lucro.....	L150.00
Remate para Plaza de Feria	L6,000.00
Las empresas o negocios que no determinan su capital y que sobre pasa L200,000.01 se aplicará una tasa de L1,000.001 .	

Autorizaciones de Libros, Licencias para Bailes, serenatas y fiestas y reposiciones por tarjeta de exacción y solvencia Municipal.

Conceptos	Tarifa
-----------	--------



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Autorización de libros cantables o mercantiles, por cada hoja.	L0.20
Por Vistos buenos de carta de venta por cabeza de ganado caballar	L50.00
Por cabeza de ganado Mular	L50.00
Por cabeza de ganado vacuno	L50.00
Guía de transporte de ganado por cabeza	L25.00
Por carta de venta cuando el ganado esta solo herrado, sin perjuicio de pago de otros Impuestos.	L50.00
Guía de transporte de leña por cada carga	L5.00
Guía de transporte de madera por cada viaje	L30.00
Por cada visto bueno del alcalde en documentos certificados por la Secretaria.	L30.00

C. licencia para funcionamiento de Rockolas, equipos de Sonido y alto parlantes.

Concepto	Tarifa
Permiso para Rockolas y otros aparatos Musicales	L50.00
Permiso para operar Discomóviles, mensuales	L75.00
Permiso para operar conjuntos Musicales, que amenicen fiestas de gala, patronales, estudiantiles.	L100.00
Circos nacionales por cada función	L200.00
Circos Extranjeros por cada función	L100.00
Por exhibición de películas, en negocio particular pagara	L60.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Caseta de la Feria por día	L100.00
----------------------------	----------------

Además de pagar los Impuestos de Industria, Comercio y Servicios.

D. Licencia de Buhoneros y patentes.

Concepto	Tarifa
Buhoneros	L100.00
Patentes a hondureños	L200.00
Patentes a Naturalizados	L100.00
Patentes a Extranjeros	
Por Vehículos con alto parlante o sin él, con propaganda comercial, Industrial o de otra naturaleza que será de la localidad cada día pagaran.	L20.00 Vehículos grandes y Pick-up pagaran L10.00
Vehículos que ingresen al Municipio a vender articulo o mercaderías cada día pagaran	Vehículos carros repartidores grandes pagaran L75.00 y pick-up pagaría L50.00
Los vendedores ambulantes al mes pagaran	L20.00

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Artículo N.º 48 Las Autoridades Municipales aplicaran los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones Generales de Presupuesto de la República

Conceptos	Licitación Publica	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	L1,500.00	L1,200.00	L1,000.00
Adquisición de servicios	L500.00	L350.00	L200.00
Adquisición de Bienes	L500.00	L350.00	L200.00

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN

Artículo N.º 49 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deben regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se llevan en la Municipalidad; deberán adjuntarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto de tramites basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, esta oficina así mismo deberá seguir los procesos



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

de la Ley de procedimientos Administrativos para notificar el interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualquiera que adolezca el escrito para su trámite.

TITULO VII

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN INPUESTOS

Artículo N.º 56 Por el atraso y en el pago de impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifas
El atraso del pago de cualquier tributo o tasa Municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas.
El atraso de pago de cualquier tributo Municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
En atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento 2% mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito referente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades por concepto de Impuesto personal, dentro del Plazo.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no entradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto. Personal correspondiente a que está obligado el contribuyente.	25% del Impuesto no retenido.

A. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por Multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10%
Presentación de las declaraciones juradas de las del impuesto sobre la extracción o Explotación del recurso después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de 1 mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10%
Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del Impuesto a pagar



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada por el segundo mes.	1% mensual
Los contribuyentes sujetos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentan en tiempo la declaración jurada mensual a partir del segundo mes.	1% mensual adicional al Impuesto a pagar.
Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de Enero	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto.
Pro la presentación fuera de tiempo del estimado del ingreso del primer trimestre en el caso de apertura de negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del Impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto personal respectivo que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal, en los plazos legalmente establecidos	3% mensual sobre las cantidades -retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

B. AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ATACAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SU MINISTRO DE INFORMACION

Concepto	Tarifa por Multa
el propietario o responsable del negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L50 – L500
Si ha transcurrido un mes de haberse puesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo.	Cierre o Clausura definitiva del negocio



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Licencias

Conceptos	Tarifa por Multa
La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	L500.00 a L10,000.00
En caso de reincidencia por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	L Doble de la multa aplicada por primera vez
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de ejercer actividad agropecuaria o ganadera.	

Información a Personal Municipal Autorizado.

Concepto	Tarifa por Multa
Por no suministrar información a personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.	L50 por cada día de atraso

C. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Conceptos	Tarifa
-----------	--------



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Las personas naturales o jurídicas que hagan conexión al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L100.00 de la tarifa por conexión
Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles para el pegues de aguas negras o agua potable sin previa autorización sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L100.00 de la tarifa por conexión
En el atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal	Interés mensual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

D. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez si es de material	L200.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez si es de adobe	L50.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	L100.00
Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio L500.00
Permiso de pintar cerco	L50.00
Ocupación de calles con materiales de construcción	L100.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Medidas y remedidas	L80.00
---------------------	---------------

**CAPITULO II
MULTAS DE POLICÍA
INFORMACIONES Y PROHIBICIONES**
Artículo No. 57 Se aplicarán las siguientes Multas de Policía:
a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
Los infractores de destace de hembras aptas para procrear, sin perjuicio del decomiso de las carnes los cuales pasaran a ser aprovechadas por algunos establecimientos de beneficencia del Municipio	L300.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L300.00
Por la Existencia de Chiqueros en la zona urbana del Municipio. Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la población	L100.00
Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlos en los Rastros Municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y Autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L100.00
Por no poseer la matrícula de pago	
En caso de que esta matricula de ganado se efectuó después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso de producto y del castigo, según el código penal.	L100.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Por no obtener la guía o permiso de traslado de un Municipio a otro	L20.00
A los propietarios de Bienes Inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagaran al día.	
Los propietarios de edificios salientes a la calle plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagaran al mes.	L100.00
Los propietarios de solares baldíos montosos o sucios sin perjuicio de hacer efectivo el pago de servicio de limpieza.	L30.00
Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el Decreto No. 39-87 del 8 de abril de 1987	Multa L100.00 ganado vacuno por cabeza. Ganado caballar por cabeza L100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización Municipal.	
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta practica	
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad.	L Doble de la multa impuesta por primera vez
La Municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembradas en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en la propiedad privada, en caso de que razones especiales se autorice la tala de un	L100.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionado	
La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y Rurales.	L300.00 por metro cuadrado desforestado.
Por no poseer la Licencia para portar arma de fuego.	L200.00

TITULO VII CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

Artículo N.º 58 Se establece las siguientes disposiciones finales.

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de un establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad del permiso o licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

- solicitante clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
5. Si el solicitante conforme a la solicitud anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en lugares que ya residió.
 6. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo esteme procedente. La operación de negocio sin cumplir requisito exigidos en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este PLAN DE ARBITRIOS, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 7. Todo propietario o propietarios de establecimiento de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipalidades quedaran en la obligación de manifestar a la Municipalidad cuando sierran o suspendan o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 8. La Municipalidad en aplicación de su rígeme normativo, incluyendo este plan de Arbitrios, observara en lo no contemplado en este plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los Adeudos.
 9. Los demás Gravámenes fijados en este plan de Arbitrios presentes podrán ser pagos por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos en los plazos señalados en el marco tributario Municipal. Tasas por servicios públicos mensualmente amas tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente: las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación Respectiva.
 10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados. El jefe de control tributario está en la



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión de del servicio.

Es facultad de la corporación Municipal determinar en cualquier momento lo concerniente en este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a la LEY y los intereses Municipales.

11. Queda prohibido a los concesionarios de acueducto hacer conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% de un área Urbanizada, y que la Municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
13. El Presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo N.º 59. Este Plan de Arbitrios es de obligación cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previo en este Plan de Arbitrio será oportunamente considerado y resuelto por la corporación Municipal.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALUBARÉN FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

Alubarén Francisco Morazán a los 03 días del mes de marzo del 2023.

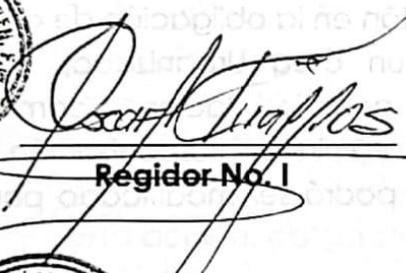
CUMPLACE


Alcalde Municipal




Secretario Municipal





Regidor No. I



Regidor No. II



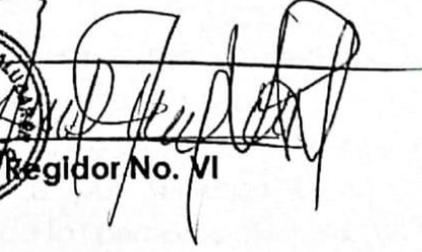
Regidor No. III



Regidor No. IV



Regidor No. V



Regidor No. VI